

XV. Documentos complementarios a presentar por el adjudicatario.

Antes de la adjudicación definitiva y dentro del plazo concedido al efecto, el adjudicatario propuesto deberá presentar por originales o copias compulsadas- la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del licitador, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada, o Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Obligac.
- Número de Identificación Fiscal.
- Alta en el I.A.E.
- Declaración del I.R.P.F. o del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio inmediato anterior.
- Documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, acreditando su inscripción o alta en la misma.
- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional

XVI. Adjudicación definitiva.

El órgano de Contratación, recibida la documentación de la Mesa de Contratación y evacuados los informes técnicos correspondientes en su caso, dictará resolución adjudicando la cesión a favor de la persona a quien corresponda en aplicación de las normas anteriores. La adjudicación definitiva, una vez acordada, será notificada a los participantes en el procedimiento.

XVII. Formalización del contrato.

La Administración y el adjudicatario deberán formalizar el contrato en documento administrativo, dentro de los 15 días siguientes al de notificación de la adjudicación. Dicho documento administrativo podrá elevarse a Escritura Pública a petición del adjudicatario y a su costa.

El adjudicatario, además del documento anterior, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si no estuviera incorporado al mismo.

XVIII. Reversión de las instalaciones.

Al vencimiento del plazo de la cesión, o extinguido el contrato por cualquier causa de las previstas en la legislación aplicable al mismo, el adjudicatario deberá reponer el terreno a su estado natural.

XIX. Régimen jurídico.

En lo no previsto expresamente en el pliego de condiciones, se aplicarán supletoriamente, respecto a la preparación y adjudicación del contrato, la Ley 7/85, de 2 de abril; la Ley andaluza 7/1999, de 29 de septiembre; el RD Legislativo 781/86, de 18 de abril; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, y el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2/2000, de 16 de junio. Y respecto a la ejecución y extinción del contrato, los preceptos contenidos en el Código civil en materia de arrendamientos.

Las partes reconocen expresamente para cualquier incidencia que pudiera surgir en relación a la interpretación y cumplimiento del presente contrato a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Almería.

Padules, 21 de Noviembre de 2.007

EL ALCALDE, Antonio Gutiérrez Romero

11021/07

AYUNTAMIENTO DE PULPI**EDICTO**

JOSE MANUEL BARCELO PEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LAVILLA DE PULPI (ALMERIA).

HAGO SABER: Que por el Pleno de esta Corporación en sesión Ordinaria de fecha 18 de Septiembre de 2007 fue aprobada definitivamente la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Pulpí, promovido por Ayuntamiento de Pulpí e inscrita en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 50000701 y en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el nº 2.446.

Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.P. del presente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, a tenor de lo establecido en el Art. 89.3 de la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92).

Así mismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a continuación se inserta la normativa urbanística contenida en el referido Plan Parcial, que entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

1.- ANTECEDENTES

El Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Pulpí fue aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería de fecha 25 de Marzo de 2004, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 130 de 07 de Julio de 2004.

En el artículo 6.3.14 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. se contemplan las condiciones de aplicación a los denominados EDIFICIOS SINGULARES.

En el apartado 2.b del referido artículo se regula la altura máxima de este tipo de edificios, limitándose a una planta (3,00 metros) por encima de la correspondiente a la Ordenanza de Zona en la que se sitúe.

Con esta limitación en la altura queda imposibilitado el desarrollo de ciertos equipamientos públicos que requieren más altura como es el caso de un teatro, que para la zona de escena y tramoya que normalmente necesita altura cercanas a los Quince metros.

2.- OBJETO

El objeto de la Modificación Puntual que se propone es aumentar la altura máxima de los Edificios Singulares destinados a Equipamientos Públicos, promovidos por la Administración adaptándolas a las necesidades del mismo sin limitación de altura, manteniendo el número máximo de plantas indicadas en el apartado 2.b del artículo 6.3.14.

Con la modificación que se propone el apartado 2.b del artículo 6.3.14 de las Normas Urbanísticas del Plan

General de Ordenación Urbanística del Municipio de Pulpí quedará redactado como sigue:

b) Los edificios singulares se exceptúan del exacto cumplimiento de los parámetros de alineaciones, ocupación, vuelos, fondo máximo, altura máxima y número de plantas hasta un máximo de una planta (3,00 metros) por encima de la correspondiente a la zona. En los edificios singulares destinados a equipamientos públicos promovidos por la Administración Pública o sus entes autónomos, la altura máxima en metros será libre y acorde con las necesidades del equipamiento concreto. Los parámetros urbanísticos referidos, se justificarán en el correspondiente Estudio de Detalle, esto con la excepción de las actuaciones promovidas por las Administraciones Públicas.

3.-ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN

La Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Pulpí que se propone para su tramitación y aprobación supone la mejora de la funcionalidad de las dotaciones públicas que puedan desarrollarse en cumplimiento de la misma, no desvirtuando la ordenación original cubriéndose con mayor eficacia las necesidades y objetivos de las referidas dotaciones públicas.

La Innovación que se propone no supone incremento del aprovechamiento del terreno en el que se implanten las dotaciones públicas a las que puede aplicarse la misma, ya que no se aumenta ni el número de plantas ni la edificabilidad máxima permitida.

La Innovación propuesta no supone la alteración de la ordenación estructural del Plan General, ni alteración de su ordenación.

Por lo indicado la Innovación propuesta tiene el carácter de MODIFICACIÓN PUNTUAL.

4.- CONCLUSIONES

Consideramos que es APROBABLE la Innovación mediante MODIFICACIÓN PUNTUAL del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Pulpí en el apartado 2.b del artículo 6.3.14 de sus Normas Urbanísticas quedando redactado como sigue:

c) Los edificios singulares se exceptúan del exacto cumplimiento de los parámetros de alineaciones, ocupación, vuelos, fondo máximo, altura máxima y número de plantas hasta un máximo de una planta (3,00 metros) por encima de la correspondiente a la zona. En los edificios singulares destinados a equipamientos públicos promovidos por la Administración Pública o sus entes autónomos, la altura máxima en metros será libre y acorde con las necesidades del equipamiento concreto. Los parámetros urbanísticos referidos, se justificarán en el correspondiente Estudio de Detalle, esto con la excepción de las actuaciones promovidas por las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 36.2.c.1ª la aprobación Definitiva de la Innovación mediante MODIFICACIÓN PUNTUAL propuesta corresponde al Ayuntamiento de Pulpí.

El procedimiento para su aprobación será:

Aprobación Inicial por el Ayuntamiento de Pulpí.

Sometimiento a Información Pública por un plazo no inferior a un mes, con anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de la convocatoria de Información Pública.

Pasado el período de Información Pública, a la vista del resultado de la misma resolverá las alegaciones que se produzcan.

Remisión del expediente completo a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la evacuación del Informe Previo preceptivo a que hace referencia el artículo 31.2.C de la Ley 7/2002.

A la vista del Informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y en su caso una vez transcurrido el plazo indicado en el Artículo 31.2.C de la Ley 7/2002 sin que este Informe haya sido emitido, el Ayuntamiento de Pulpí resolverá sobre la Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual.

Consideramos, por el objeto de la Modificación Puntual, que no procede la adopción de acuerdo alguno respecto a la suspensión de otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Pulpí, a veintinueve de noviembre de dos mil siete.

EL SECRETARIO, José M. Barceló Pérez.

11050/07

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

ANUNCIO DE LICITACION Y EXPOSICION PÚBLICA

Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno el día 26 de noviembre de 2007 se: aprueba el expediente para la adjudicación de la concesión administrativa del uso privativo de los Centros Socioculturales y de personas mayores dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Centros de Servicios Múltiples de Aguadulce y El Parador, destinados a la actividad de bar-Cafetería, así como mantenimiento y limpieza; y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Condiciones Especiales, documentos que habrán de regir en la tramitación del mismo; así como anunciar la exposición simultánea de los mismos y del anuncio para la presentación de proposiciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 del RD Leg. 212000, de 16 de junio, conforme al siguiente contenido:

I. Objeto del Contrato.-

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión del uso privativo, con destino a la actividad de bar-cafetería, de los locales habilitados a tal fin en los Centros de Servicios Múltiples de Aguadulce y El Parador, Roquetas de Mar, en los términos recogidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Condiciones Especiales que rigen la presente contratación.

II. Duración del contrato.-

La concesión tendrá una duración de un año, pudiendo prorrogarse tácitamente hasta un plazo total máximo de cuatro años, incluidas las prórrogas.

III. Garantías.-

La garantía definitiva será de trescientos euros con cincuenta céntimos (300,50 Euros).

IV. Exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.-

Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.